Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Febrero de 2015 No. 166

INDICE

Publicación Estatal: **Páginas**

Pub. No. 856-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 058/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Abelardo Constantino García. (Primera Publicación). **2**

Publicación Federal:

Pub. No. 295-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas. **7**

Avisos Judiciales y Generales: **8-33**

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 856-A-2015

"2014, Año del Dr. Manuel Velasco Suárez"
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014

E d i c t o

C. Abelardo Constantino García.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***a las 09:00 horas del día 11 once de marzo de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** ostentaba en su momento como Jefe del Área de Auditoría Pública en la Contraloría Interna del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con su nombramiento con número de folio SUBAP/DRR/00329/07, de fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, visible en copia certificada a foja 027 de las constancias del presente sumario, por el presunto incumplimiento a los Lineamientos Generales para el Proceso Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría a Dependencias "A", remitió a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial informe de resultados de fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, respecto al expediente SAC/D-0179/2014, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: ***III.- Conclusión.*** *Por lo que una vez estudiado y analizado dicha documentación esta Contraloría de Auditoría Pública considera que existe una presunta responsabilidad administrativa por parte del C. Abelardo Constantino García, ex Servidor Público, quien se desempeñó Jefe del Área de la Contraloría Interna en el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, toda vez que no dio*

cumplimiento a los preceptos que establecen los artículos 30 Segundo Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal; y 45 fracción III, Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anterior, se turna a esa Dirección el presente expediente para que considere lo procedente, consistente de 026 (veintiséis) fojas útiles; de lo anterior, se advierte que el ciudadano **Usted,** presuntamente infringió con su actuar lo dispuesto en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar del contenido del memorándum número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/087/2014, de 07 siete de marzo del año en curso, el director de auditoría en dependencias "A", solicitó al contralor de auditoría pública a dependencias normativas su intervención para el cumplimiento de la Entrega-Recepción de la multicitada área (visible en original a foja 08 del presente sumario), toda vez que **Usted,** en su calidad de ex servidor público no cumplió con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, así como tampoco cumplió con la obligación de mantener actualizados los registros, controles y demás documentación relativa a la Entrega-Recepción, debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en el acta de entrega y recepción, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE, ya que como se puede apreciar del escrito sin número, el indiciado concluyó su período como Jefe del Área de Auditoría en la multicitada Contraloría Interna, el 30 treinta de noviembre del año próximo pasado (visible a foja 14 del presente sumario), hecho que es concatenado con el formato único de movimiento nominal "BAJA" de fecha 30 treinta de noviembre del mismo año (visible a foja 30 del presente sumario); luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece; en virtud que de las constancias que obran en el expediente tales como el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, misma que obra en autos a foja 10 y 11 del presente sumario, así como el informe de resultados del expediente SAC/D-0179/2014, de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a dependencias normativas en el INIFECH, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido; asimismo, consta en el oficio número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPDN/0046/2014, de 10 diez de marzo de la presente anualidad, en el cual se le concedió un término no mayor de 15 días naturales a efecto de que cumpliera con la Entrega-Recepción como Jefe del Área de Auditoría de la multicitada Contraloría, documento que corre agregado en autos a foja 24, y el cual fue notificado en esa misma fecha, obrando en el mismo firma autógrafa del implicado, en consecuencia, el plazo para cumplir con su obligación feneció el 25 veinticinco del mismo mes y año; no obstante, a la fecha no se formalizó el acta de Entrega-Recepción de referencia.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas).*** *Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".* (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que **Usted,** presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incumpliendo los principios que establece el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

*"**Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I. *A la* ***II.***- ...

III...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, ***hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión****".*

IV. *A la* ***XX.***- ...

XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.*

XXII.- ..."

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

*"**Artículo 3°.-** La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".*

*"**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

II. ..."

***Artículo 6°.-** Los servidores públicos sujetos a la entrega y recepción de los organismos públicos, tendrán permanente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán:*

I. Preparar con oportunidad la información documental que se integrará el Acta de Entrega y Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad.

II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior.

*"**Artículo 30.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III segundo párrafo y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave,** cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones VI y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C. c. p.- Expediente/Minutario
CCGA/Ralgo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 5 de 2015.

Primera Publicación

Publicación Federal:

Publicación No. 295-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Innominado"**, ubicado en el Municipio de **Tapachula**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 00272** de fecha **26 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-031/2015** de fecha **26 de enero de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"Innominado"**, con superficie aproximada de **4-34-97.228** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tapachula**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Palapas locales provisionales.

Al Sur: Capitanía de Puertos.

Al Este: Playa al canal de tráfico de barcos y acceso al viejo muelle.

Al Oeste: Escuela Preparatoria en construcción y faro de orientación marina.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Tercera Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de enero del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Jorge Toledo Cruz.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 725-D-2015

E D I C T O

C. JORGE BECERRA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1402/2012 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia de **JORGE BECERRA LÓPEZ**, promovido por **MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR**, la Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, para efectos de hacer el llamamiento a **JORGE BECERRA LÓPEZ** para que comparezca ante este juzgado, informándosele de la tramitación de las presentes diligencias, mismo edicto que deberá ser publicado durante tres meses, con intervalo de quince días, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Ciudad de Jerez, Zacatecas, ya que en las anteriores ubicaciones es donde **JORGE BECERRA LÓPEZ** fue visto por última vez; indicándosele además que mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio comienzo al proceso para declarar su ausencia.

14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera Publicación

Publicación No. 740-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 616/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **ERIKA ALONSO REYES**, en los términos de su escrito recibido el día 15 quince de enero del año en curso, en atención a su contenido se tienen por expresadas sus manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia se tiene por exhibido 03 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 149, 150 y 151 de fechas 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce respectivamente, en el cual consta la primera, segunda y tercera publicación de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma se tienen por exhibidos tres ejemplares del periódico Diario de Chiapas, de fechas 01 uno, 04 cuatro y 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en donde obran los edictos ordenados por este juzgado, mismos que se agregan a los autos para que obren como corresponda.

Por otra parte y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo

279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación que refiere el párrafo II del artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado del Estado, toda vez que la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siendo en consecuencia omiso en expresar su voluntad para llevarla a cabo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida...., por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

POR PARTE DE LA ACTORA.- ERIKA ALONSO REYES.- SE ADMITEN, las pruebas que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 06 seis de mayo del año dos mil catorce.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda de fecha 06 seis de mayo del año en curso.

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**.

LAS TESTIMONIALES.- A cargo de los CC. SARA GÓMEZ BOYLÁN, VIRGINIA PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL ALONSO OLIVARES, SERAFINA REYES OLGUÍN, SARA PÉREZ GUILLÉN, GERARDO MAYOR MAYORGA, ARALD JOSEUS FERNÁNDEZ LÓPEZ Y ANA LAURA ALONSO REYES.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

POR PARTE DEL DEMANDADO JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TERRÓN, se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede abrir el período de Desahogo de Pruebas y alegatos por el término de 30 treinta días hábiles, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

POR PARTE DE LA ACTORA.- ERIKA ALONSO REYES; por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TERRÓN**, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 02 DOS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al Fedatario Judicial adscrito a este Juzgado, proceda a notificarle en forma personal al citado demandado en los estrados del Juzgado, para que comparezca a absolver posiciones, Apercibido que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. SARA GÓMEZ BOYLÁN, VIRGINIA PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL ALONSO OLIVARES, SERAFINA REYES OLGUÍN, SARA PÉREZ GUILLÉN, GERARDO MAYOR MAYORGA, ARALD JOSEUS FERNÁNDEZ LÓPEZ Y ANA LAURA ALONSO REYES; para tal efecto se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 03 TRES DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada, debiendo presentarlos debidamente identificados con cualquiera de las siguientes identificaciones (CREDENCIAL DE ELECTOR, LICENCIA DE MANEJO, PASAPORTE, CARTILLA MILITAR), en la fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 69 fracción VI del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado, en el artículo 982 y 287 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y en los artículos 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI, 69 fracción VI, 74 fracción I y IV del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, concatenados con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 diecinueve de junio de 1990, que entró en vigor el 21 veintiuno de octubre del mismo año, esta autoridad considera que es pertinente e imperioso ordenar la pericial en psicología de la parte actora **ERIKA ALONSO REYES**, ya que tiene como objeto que todo lo que sea expuesto por la antes citada, cree un medio de convicción que influya en el ánimo del juzgador al momento de dictar la sentencia definitiva, toda vez que es un medio probatorio eficaz y justo que contribuye en gran medida para resolver, con el fin de que la resolución que de por terminado el asunto que nos ocupa se encuentre apegada a derecho, ya que esta autoridad tiene la especial obligación en proteger los intereses y derechos de los menores de edad, que en caso de controversia entre los que ejercen la patria potestad se velará, primordialmente, por ubicar al infante en una posición desprovista, en la medida de lo posible, de alteraciones en su desarrollo y necesidades, atendiendo al interés superior de los menores que tutela el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, "Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral", dicho lo anterior, y en los términos descritos se designa como perito en psicología a la licenciada JAZMÍN MADARIAGA MARTÍNEZ, ADSCRITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice examen psicológico a la parte actora **ERIKA ALONSO REYES**, en el que deberá hacer constar el estado emocional en que se encuentra o bien si sufre algún daño emocional o psicológico provocado por la situación familiar que ha vivido o está viviendo, en caso afirmativo,

indique que grado de afectación tiene, precisando si las emociones que expresa la actora, influye o afecta en la relación con los hijos, padres o hermanos y en sus propias personalidades y de qué manera, precisando además en cuanto a las partes, el marco familiar de cada uno, esto es, cuál es su composición familiar actual, su proyecto de vida, planes a futuro, su entorno social, cultural económico y afectivo, situación laboral, ocupación del tiempo libre, lugares de esparcimiento y recreativos, la descripción de su infancia y juventud, la dinámica de su familia de origen, vivencias relevantes, la orientación sexual que recibió, condiciones de salud, adicciones, discapacidades, enfermedades hereditarias o crónicas, aplicando para ello, la citada profesional los conocimientos especiales en su ciencia, que lo lleven a concluir si es una persona apta para tener bajo su cuidado a un menor de edad, debiendo así también, señalar fecha y hora para el desahogo de la pericial, en la inteligencia de que la fecha que al efecto se sirva proporcionar deberá ser dentro de un lapso de tiempo que permita a este Juzgado, acordar y notificar a las partes su comparecencia. NOTIFÍQUESE a la profesionista antes citada por conducto del FEDATARIO JUDICIAL.

Se ordena nuevamente DAR VISTA a la TRABAJADORA SOCIAL adscrita para efectos de que proceda a dar cumplimiento a la vista asentada en autos de fecha 03 tres de junio del año dos mil catorce.

Elabórese y hágase llegar a la BREVEDAD POSIBLE los oficios ordenados en el auto de fecha 14 catorce de mayo del dos mil catorce.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primera de lo Familiar, de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe./

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de enero del año 2015 dos mil quince.

LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 741-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O

VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 595/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY GUADALUPE Y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 12 doce de noviembre del año en curso, dictó SENTENCIA, que en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Se ha tramitado en LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, LA CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESSA NAYELI, ARELY GUADALUPE, Y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ Y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, en el presente juicio, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y las demandadas **GABRIELA, ARELY GUADALUPE Y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ Y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, se les tuvo por contestada la demanda en tiempo, y **VANESSA**

NAYELI CORTÉS RAMÍREZ, por contestada en sentido negativo.

SEGUNDO.- Por los motivos y razones expuestas en el considerando respectivo, se declara procedente la cesación de pensión alimenticia de **VANESSA NAYELI, GABRIELA Y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, y en consecuencia de la misma, si bien se impuso una condena global a favor de **GABRIELA, VANESSA NAYELI Y ARELY GUADALUPE** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ Y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, relativo al 60% sesenta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en el expediente número 578/2005, relativo al juicio de los alimentos, radicado en el **JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Y que no obstante que tratándose de la fijación de los alimentos no puede realizarse de forma matemáticas, en términos del artículo 1959 del Código Civil, que dice: "*Las partes se presumen iguales a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario*", en este caso es claro la porción que le corresponde a cada una de las acreedoras por así establecerlo el fallo definitivo, que se encuentra firme, pues de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis, se advierte que se determinó a cada uno de los acreedores el 12% DOCE POR CIENTO de dicho porcentaje; sin embargo, en atención a lo expuesto por el Tribunal de Apelación en la sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, que al no haber sido impugnada por las partes se encuentra firme y en donde se ordenó la reposición del procedimiento a fin de fijar una pensión alimenticia que cumpla con el principio de proporcionalidad y equidad que debe revestir la figura de los alimentos, tal como lo establece el numeral 307 del Código Procesal Civil, en este sentido por cuanto como se ha dicho la acreedora **ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ** se encuentra estudiando un curso escolar y en consecuencia el aumento de las necesidades alimenticias que se presenta con el desarrollo de los acreedores es un hecho notorio que el juzgador válidamente puede tomar y hacer valer en su sentencia con el fin de precisar las necesidades de la misma, y con base en ello determinar la cuantía de la pensión alimenticia, toda vez que el desarrollo físico es un hecho que lleva implícito el aumento de sus necesidades alimenticias, máxime si se considera el factor relativo a su educación, lo que no necesita ser probado en términos del numeral 294 del Código Procesal Civil, en tanto que la acreedora **ALICIA RAMÍREZ MERINO**, no tiene ingresos pues se dedica al hogar, por lo que rigiendo las condiciones apuntadas en la sentencia original, con fundamento en el artículo 982 del Código Procesal Civil, 304 y 307 del Código Civil, se reduce la pensión alimenticia por EL 35% TREINTA Y CINCO POR CIENTO a favor de las mismas, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de la Secretaría de Educación Federalizada, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos relativos al 60% sesenta antes citados que se le realizan al actor, y quede subsistente el 35% TREINTA Y CINCO CIENTO de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, a favor de **ALICIA RAMÍREZ MERINO Y ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ**, dejando de tener como acreedoras a **GABRIELA, VANESA NAYELI Y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**.

TERCERO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo,

publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce. DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 742-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1216/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de once de diciembre de dos mil trece, se admitió la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de la demandada citada anteriormente, reclamando el pago de la cantidad de $58,750.11 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en el contrato de compraventa en relación a la finca urbana consistente en TERRENO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN AVENIDA NICOLÁS GRIJALVA SIN NÚMERO DE LA COLONIA CAMINERA DE ÉSTA CIUDAD, con una superficie de 197.00 metros cuadrados, así como los gastos y costas del juicio y demás prestaciones, concediéndole el término de NUEVE DÍAS PARA que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Así mismo se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal

antes invocado. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 743-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 1240/2013, relativo al Juicio de (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), promovido por **KARLA YULIANA JUÁREZ HERNÁNDEZ,** por su propio derecho y en representación del menor **CARLOS MIGUEL JUÁREZ HERNÁNDEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA**; mediante autos de fechas veintidós de enero del año en curso y veintisiete de septiembre de dos mil trece; **JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de enero del año dos mil quince.

Por presentada **KARLA YULIANA JUÁREZ HERNÁNDEZ,** en los términos de su escrito recibido el día diecinueve de enero del año dos mil quince. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio del demandado **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA** y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita la ocursante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA**, en términos del proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para efecto de que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejaren de hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 del Ordenamiento Legal en comento. Asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado.

Toda vez que la accionante del presente juicio solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, al momento del emplazamiento hágase del conocimiento del demandado para que manifieste lo que a sus intereses convenga, atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que menciona en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Se le previene a la ocursante para que en cualquier día y hora hábil se presente debidamente identificada a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su escrito de cuenta.- Hecho que sea y previa aceptación del cargo conferido en su persona se tendrá como su mandatario judicial al licenciado PEDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en términos de los artículos 2560 y 2561 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de éste Distrito Judicial, por ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de enero del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 744-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 327/2012, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **EDGAR AXEL BENÍTEZ AGUILAR, Apoderado de CONSTRURAMA TUXTLA, S. A. DE C. V.,** en contra de **BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,** la Jueza del conocimiento mediante los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de agosto del año 2014, ordenó publicar el edicto referido que literalmente dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido en la Vía Ejecutiva Mercantil el juicio promovido por **EDGAR AXEL BENÍTEZ AGUILAR, Apoderado de CONSTRURAMA TUXTLA, S. A. DE C. V.**, en el que la parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de sus pretensiones y la demandada **BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, se constituyó en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a **BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, a pagar a la empresa denominada **CONSTRURAMA TUXTLA, S. A. DE C. V.**, la cantidad de $544,155.85 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- De igual forma se condena a **BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, al pago de los intereses

moratorios, generados a partir del 1 uno de marzo de 2012 dos mil doce, a favor de la empresa denominada **CONSTRURAMA TUXTLA, S. A. DE C. V.**, por la cantidad mensual de $27,207.79 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS, 79/100 MONEDA NACIONAL), por lo que para cuantificarlos, basta que la parte actora presenta un escrito en el que multiplique está suma por los meses trascurridos, a partir del día 1 uno de marzo de 2012 dos mil doce, para obtener el monto de los intereses moratorios que se han generados, sin necesidad de promover incidente para la cuantificación.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo conducente del Considerando Tercero, se condena a la demandada, al pago de las costas originadas en esta instancia, mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se concede a **BLANCA AURORA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ**, el plazo de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable, para que voluntariamente y sin necesidad de requerimiento judicial, haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá al trance y remate de los bienes de su propiedad que en su oportunidad sean embargados y con su producto se hará pago a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletoriamente al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 745-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA

E D I C T O

CC. JULIO CÉSAR CIFUENTES ORANTES Y ROMEO RÍOS MARROQUÍN.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 91/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **JOSÉ RAQUEL SOTO LÓPEZ,** en contra de **ROMEO RÍOS MARROQUÍN, JULIO CÉSAR CIFUENTES ORANTES Y OTROS,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia dictada con fecha 7 siete de enero del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, además de notificarse por listas y en los estrados de este Juzgado; facultándose a la Secretaría del conocimiento para que proceda a elaboración de los edictos respectivos y mismo que en sus puntos resolutivos que se transcriben dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS, promovido por **JOSÉ RAQUEL SOTO LÓPEZ,** en contra de **ROMEO RÍOS MARROQUÍN, JULIO CÉSAR CIFUENTES ORANTES,**

PALERMO ROBLERO GONZÁLEZ, FRANCISCO SAU LARA, en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y OCHO EN EL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO Y NOTARÍAS EN EL ESTADO, DELEGADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE HUIXTLA Y MOTOZINTLA, CHIAPAS,** en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no justificaron excepciones ni defensas; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena a **ROMEO RÍOS MARROQUÍN, JULIO CÉSAR CIFUENTES ORANTES Y PALERMO ROBLERO GONZÁLEZ**, a la nulidad de las escrituras públicas número mil trescientos veintiocho, Libro trece de veintidós de mayo de dos mil ocho, la escritura pública número quince mil ochocientos ochenta y siete, volumen doscientos cuarenta y siete de tres de marzo de dos mil once y escritura pública número dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro, volumen doscientos cincuenta y ocho de catorce de noviembre de dos mil once, y por ende la cancelación de sus respectivas inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y tildarlas de nulas en el protocolo del licenciado **FRANCISCO SAU LARA, Notario Público número sesenta y ocho en el Estado**, respecto de las escrituras públicas números Quince Mil Ochocientos Ochenta y Siete, volumen Doscientos Cuarenta y siete de fecha 3 de marzo de 2011 y escritura pública número dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro, volumen doscientos cincuenta y ocho de fecha 14 de noviembre de 2011, y que obran en su protocolo.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con copia certificada de la misma, gírese oficio al Delegado del Registro público respectivo para que haga la cancelación de los registros de las escrituras declaradas nulas, asimismo al fedatario público correspondiente para que de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo que antecede.

CUARTO.- No se condena a los demandados al pago de costas en este juicio.

QUINTO.- Toda vez que en el presente juicio se tramitó el emplazamiento por edictos respecto de los demandados **ROMEO RÍOS MARROQUÍN Y JULIO CÉSAR CIFUENTES ORANTES**, se ordena publicar los resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse por listas y en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada SILVIA MEDINA FIGUEROA, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

HUIXTLA, CHIAPAS; ENERO 30 DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 746-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA.

En el expediente número 24/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en contra

de **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES en el término de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual exhibe acuse de oficio y solicita se emplaze por edictos al demandado.

Visto su contenido, se tiene por exhibido el oficio número 1131-B/2014 del cuatro de septiembre de dos mil catorce, con sello de recibido por la dependencia a la que fue dirigido; asimismo en relación a sus manifestaciones, se le dice que Teléfonos de México S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado por este juzgado en escrito del treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Comisión Federal de Electricidad; Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado; Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Instituto Federal Electoral y Teléfonos de México; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, por medio de EDICTOS, que deberán públicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la trasnscripción íntegra del proveído de veintiuno de enero del año en curso y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutivos de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en los términos de su escrito recibido el dieciséis del mes y año en curso, por medio del cual solicita se envíe oficio.

Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se ordena enviar oficio a la DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y

NOTARÍAS DEL ESTADO, para que a costa de la interesada, remita testimonio o copia certificada de la escritura número 15,782, volumen 278, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado **FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ**, Notario Público número 8 del Estado; quedando obligada la promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado oficio y por su conducto lo haga llegar a su destino, velando porque la documental solicitada sea expedida y conste en autos antes de la culminación del período de desahogo de pruebas, en consecuencia, y por cuanto que a ninguno se le puede negar el acceso a la justicia, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda promovida por **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de:

HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA, de quien la accionante desconoce su domicilio.

FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ, Notario Público número 8 del Estado, con domicilio conocido en primera calle oriente número 565, de ésta ciudad; de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado **FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ**, Notario Público número 8 del Estado, y por lo que respecta a **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, una vez que se conozca su domicilio; para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Asimismo, toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, como lo solicita la promovente, se ordena enviar oficios a:

1.- Comisión Federal de Electricidad.

2.- Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado.

3.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4.- Instituto Federal Electoral.

5.- Teléfonos de México; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio del demandado y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con

número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DICIEMBRE 08 DE 2014.

Segunda Publicación

Publicación No. 747-D-2015

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 977/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN EUGENIA CANO AGUILAR**, en contra de **ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ** y OTROS, el Juez del conocimiento en auto de 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, en relación al de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio a la demandada **ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del Edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 748-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1524/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX** en contra

de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, por sentencia definitiva del veintidós de octubre de dos mil catorce, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma por medio de EDICTOS que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que a la letra dicen:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX,** por propio derecho, en contra de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES,** en el cual el actor no acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara la improcedencia de la acción de divorcio intentada por **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX**, absolviéndose a la demandada **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, de las prestaciones reclamadas por el actor citado. Por consiguiente, queda subsistente el matrimonio celebrado entre **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX Y MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES,** de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, inscrito en el libro 4, tomo 2, a foja 7753, acta número 00218, ante el Oficial 1 del Registro Civil con Residencia en Matamoros, del Municipio de Matamoros Coahuila.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando quinto del presente fallo, se deja de decretar alimentos a favor de los hijos de matrimonio de nombres **MARÍA ESMERALDA, JESÚS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO,** dejando a salvo los derechos de la demandada para que si a sus intereses convenga haga valer ese derecho alimenticio en representación de sus hijos, en la vía y forma legal correspondiente.

CUARTO.- En cuanto a la guarda y custodia de los menores **MARÍA ESMERALDA, JESÚS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO,** de catorce, doce y diez años de edad, respectivamente de conformidad con el artículo 279 del Código Civil del Estado, atendiendo a la edad de éstos y por ser la actora quienes actualmente los tiene consigo, tal como lo expuso el actor en su demanda, se decreta que los mismos seguirán quedando al cuidado de la demandada **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**.

QUINTO.- Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Por no actualizarse ninguno de los supuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja de hacer condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, de conformidad con los artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UN SELLO DE PUBLICACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de diciembre del año 2014.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 749-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 556/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR,** en contra de **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 04 de abril de 2014, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR,** en contra de **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO;** acreditando la parte actora los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados rebeldes; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO,** al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 12 doce de enero del año de 1991 mil novecientos noventa y uno; con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se les condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del inmueble consistente en el lote de terreno número 54 cincuenta y cuatro, del Fraccionamiento denominado "Maldonado", ubicado al sur-este de esta ciudad, con una extensión superficial de 200 doscientos metros cuadrados; actualmente 10a. Avenida Sur Oriente número 1028 de la colonia Maldonado de esta ciudad, con una extensión superficial de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** Diez metros, con la 10a. Avenida Sur Oriente de por medio; **AL SUR:** Diez metros, con el lote número sesenta y seis, con la privada 11a. Avenida Sur de por medio; **AL ORIENTE:** Veinte metros, con el lote número 55 cincuenta y cinco; y, **AL PONIENTE:** Veinte metros, con el lote número cincuenta y tres; concediéndoles para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sean requeridos para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27

veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a favor de **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 750-D-2015

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 894/2013, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ, EN CONTRA DE AIMER ARTURO MOLINA SALAS; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUE LITERALMENTE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** en contra de **AIMER ARTURO MOLINA SALAS,** en el que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no se apersonó a juicio.

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial civil celebrado entre **AIMER ARTURO MOLINA SALAS Y ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** de fecha 3 tres, de enero de 2004 dos mil cuatro, registrado en el libro número 01 uno, foja número 004461 cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno, acta número 03 tres, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Villaflores, Chiapas. Así como, la disolución de la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, quedando su liquidación en ejecución de sentencia. Ambos consortes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285 del Código Sustantivo Civil. Dejándose sin efecto

las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.

TERCERO.- Por los razonamientos establecidos en el considerando IV de esta resolución, se le reconoce el derecho a la actora **ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** para recibir alimentos del demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, por el tiempo de duración del matrimonio, es decir, a partir del 3 tres de enero de 2004 dos mil cuatro (fecha de la celebración del matrimonio) a la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución; dejándose expedito el derecho para que lo haga valer en la vía y forma que legalmente proceda.

CUARTO.- En cuanto la patria potestad, guarda y custodia y alimentos respecto de la menor **KAROL JOSEF MOLINA CAL Y MAYOR,** se deja de pronunciar al respecto, toda vez que, no consta en autos medios de pruebas para resolver al respecto; sin embargo, se deja a salvo los derechos para que promueva en la vía y forma que corresponda.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, gírese el oficio correspondiente, con copia certificada de la misma y auto que la declare, al Oficial 01 del Registro Civil de Villaflores, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 87 y 287 del Código Sustantivo Civil, levante el acta de divorcio respectiva y publique un extracto de la misma, en las tablas destinadas para tal efecto.

SEXTO.- Tomando en consideración que el presente caso no se encuentra comprendido ninguna de las hipótesis que contiene el ordinal 140 de la Ley Adjetiva de la Materia, se deja de hacer especial condena al pago de los gastos y costas.

SÉPTIMO.- Se les hace saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

OCTAVO.- En términos del numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente sentencia, los cuales se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de la fracción II del Artículo 121 del citado código.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así en definitiva resuelve y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. L´ASH.

Villaflores, Chiapas; a 09 de febrero de 2015.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 751 D 2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

A LA C. FANI CRUZ OVALLES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

EDICTO

En el Expediente número 639/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), promovido por **ROSARIO DEL CARMEN**

CORDERO MORALES, en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, se ordenó en proveído de veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en relación al proveído de fecha diecinueve de junio del dos mil nueve, publicar por tres veces consecutivas los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda la **C. FANI CRUZ OVALLES**, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y que a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Por presentado el Licenciado JORGE GONZALO ESTRADA CHÁVEZ, Mandatario Judicial de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el día veinte de noviembre del año dos mil catorce. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio de la demandada **FANI CRUZ OVALLES** y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita el ocursante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **FANI CRUZ OVALLES,** en términos del proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Túrnese los presentes autos a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursante de solicitar la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaría del conocimiento. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE. DOY FE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

Por presentada **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, con su escrito recibido el día dieciocho de junio del año en curso, por medio del cual viene a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, quien tiene su domicilio ubicado en CALLE TULIPANES, MANZANA 10, LOTE 17, NÚMERO 216, ENTRE CALLE SANTA LUCÍA Y CALLE SAN MARCOS DE LA COLONIA SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD; demandándole las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA).

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita por conducto del Secretario Actuario, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda.

Ahora bien toda vez que del atestado de nacimiento se advierte que la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, es menor de edad, con fundamento en los artículos 899 y 900 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le declara de plano la minoría de edad, a quienes con fundamento en los artículos 487 y 488 del Código Civil Vigente en el Estado, se le designa como Representante Especial a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, Sub Procuradora de la Defensa de la Familia y Adopciones, a quien por conducto del Actuario Judicial Adscrito se le da a conocer el cargo conferido en su persona.

Primeramente y a efecto de decretar como medida provisional la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ** a favor de la ocursante, y toda vez EL JUEZ DE LO FAMILIAR ESTARÁ FACULTADO PARA INTERVENIR DE OFICIO EN LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LA FAMILIA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES E INCAPACES.... Y DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR, DECRETANDO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A PRESEVARLAS Y A PROTEGER A SUS MIEMBROS.

DEBIENDO TOMAR EN CUENTA EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, tal y como lo establece el artículo 982 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se señalan las TRECE HORAS del día SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para efectos de que se lleve a cabo una AUDIENCIA PRIVADA con la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para escuchar el interés superior de la misma.

Se le previene a **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, por conducto de la Secretaria Actuaria Judicial adscrita, para que presente a la citada niña en la fecha y hora señalada para tales efectos, APERCIBIÉNDOLE que de no presentar a los precitados niños en la fecha y hora señalada con antelación, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a CIEN días de salario mínimo Vigente en la Zona por desacato a un mandato Judicial, de conformidad al artículo 73 fracción I de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito, y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada, así como a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, en su calidad de Representante Especial de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos, o estrados del

Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS del día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezca a la misma.

Asimismo, con fundamento en el artículo 986 párrafo Primero del TÍTULO DÉCIMO NOVENO mencionado con antelación, dese vista a la Trabajadora Social Adscrita a éste Juzgado por conducto del Secretario Actuario, para que proceda a desahogar la prueba del estudio socioeconómico correspondiente a las partes, con la inteligencia que el estudio del demandado deberá de realizarlo después del emplazamiento, el estudio deberá ser presentado a más tardar VEINTICUATRO HORAS antes que se desahogue la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando obligada la Trabajadora Social de este Juzgado a buscar todos los medios para que se realice el Estudio Socioeconómico y así dar cumplimiento a lo antes ordenado, debiendo brindarle las partes contendientes todas las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose esta autoridad de hacer pronunciamiento respecto a su admisión hasta el momento procesal oportuno.

Se PREVIENE a la parte actora del presente juicio para que dentro del término de TRES días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos legales el presente proveído proporcione su domicilio particular para efecto de que se les practique el estudio socioeconómico; asimismo, se le previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda señale su domicilio particular, APERCIBIDOS que de no hacerlo dentro del término concedido, se dejará de realizar dicho estudio en su perjuicio por la imposibilidad que tiene la Trabajadora Social para realizarlo.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el mismo.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125, que indica en el mismo LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 09 año 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 752-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. GRACIELA PÉREZ MINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**; la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la DEMANDADA **GRACIELA PÉREZ MINA**, que mediante proveído de 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 753-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

C. CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 58/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el Juez del conocimiento, el 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce y 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **JOSÉ RAMÓN GREENHAM CORONA**, con su escrito recibido el día 20 veinte del mes y año en curso, y anexos que acompañan, consistentes en copias certificadas de los Instrumentos Notariales el primero con número 76,338 setenta y seis mil trescientos treinta y ocho, libro 1,551, mil quinientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA Notario Público número 72 Setenta y Dos, del Distrito Federal y el segundo con número 12,953 doce mil novecientos cincuenta y tres, volumen 224 doscientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, Notario Público número 22 veintidós del Estado, y una copias simples de su escrito y sus anexos para traslado, mediante el cual promueven JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio el ubicado en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos; a quienes le reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 58/2014; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.

Ahora bien, una vez analizado el escrito de cuenta se advierte que el ocursante señala como segundo domicilio de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el ubicado en 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 cinco del barrio Los Sabinos, sin que se precise a que ciudad pertenece; por lo tanto, se le previene al ocursante para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta sus efectos el presente proveído, para que proporcione a que ciudad pertenece el multicitado domicilio; apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá el primer domicilio proporcionado para que sea emplazado a juicio la referida demandada, debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo correspondiente, para poder satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 268 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y Firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentada a la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, al que adjunta instrumento público número 15,792 quince mil setecientos noventa y dos, volumen 254 doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, mismo que contiene Poder Especial para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, mismo escrito por medio

del cual se apersona a juicio con dicho carácter y proporciona el domicilio correcto de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mismos domicilios que se ubican en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta Ciudad. Al efecto, primeramente en mérito al instrumento público exhibido, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece a juicio la ocursante licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, como APODERADA ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, parte actora en el presente juicio, teniéndose asimismo por cumplimentada la prevención efectuada en autos a la parte actora, consecuentemente y siendo competente este Juzgado en términos del artículo 158 fracción II del Código Adjetivo Civil, para conocer el presente juicio, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del ordenamiento legal invocado, se admite y se le da trámite a la demanda en la vía y forma propuesta y con la entrega de la copias simples exhibidas de la demanda, se faculta a la Actuaria judicial adscrita a este Juzgado para que notifique, corra traslado y emplace a la parte demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, indistintamente en cualquiera de los domicilios ubicados en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta ciudad, previniéndole para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda y oponga excepciones o formule reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá apercibírsele que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previsto en el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo ordenamiento legal.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, misma que menciona en su escrito de demanda, reservándose su calificación y admisión para el momento procesal oportuno.

En términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, y por autorizadas para los mismos términos a los profesionistas que cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se ordena emplazar a la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron

rendidos los informes de la búsqueda efectuada respecto a algún domicilio de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual informó que encontró en su base de datos registro a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio en 30a. SUR ORIENTE NÚMERO 5 DEL BARRIO LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD, siendo el mismo domicilio que proporcionó la parte actora y en el cual no fue posible localizar a la demandada, asimismo los informes rendidos por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO MECAXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en los cuales informaron que no se encontró en sus bases de datos ningún registro de domicilio a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en auto de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días de contestación a la demanda, apercibiendo a dicha persona que de no hacerlo dentro del dicho término, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones , apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán siguiendo las reglas de las notificaciones que deben realizarse a quienes se emplazan mediante edictos, ordenándose la expedición del edicto para los efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del Conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 754-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JUAN ANTONIO OCHOA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil

catorce, dictado en el expediente 729/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XIX violencia familiar, promovido por **YANETH PÉREZ VERA**, en contra de **JUAN ANTONIO OCHOA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JUAN ANTONIO OCHOA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 755-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

PERSONA MORAL DENOMINADA "CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO.

En el expediente Civil 353/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ELVA INOCENCIA TRINIDAD CULEBRO,** en contra de **"CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO,** mediante sentencia de fecha 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó notificar los puntos resolutivos mediante EDICTOS a la parte demandada citada.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ELVA INOCENCIA TRINIDAD CULEBRO** por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARCOS PATRÓN CASTRO**, en contra de la persona moral denominada **"CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO,** en el que la actora acreditó su acción; en consecuencia:

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo, resulta PROCEDENTE la cancelación de inscripción del embargo que pesa sobre el Predio Urbano ubicado en la Calzada "Las Canoas", sin número (antes prolongación de la Sexta Avenida Sur), de esta ciudad de Motozintla, Chiapas, que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Veintiocho metros con propiedad de los señores Felipe Pérez e Isidro Matías; **AL SUR:** Veintiocho metros, con resto de la propiedad que se reserva el vendedor Francisco Trinidad Cancino; **AL ORIENTE:** Nueve metros con Calzada "Las Canoas" de su ubicación; y **AL PONIENTE:** Nueve metros con resto de la propiedad de donde se segrega; mismo crédito que fue inscrito bajo el número 106 ciento seis, Sección Segunda, de fecha 04 cuatro de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; consecuentemente, una vez que quede firme la presente resolución se ordena girar atento oficio al Delegado

del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial; a efecto de que proceda a cancelar la inscripción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble señalado con anterioridad; adjuntando al mismo copias certificadas de la presente resolución y del auto en que sea declarada firme.

TERCERO.- Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- No ha lugar hacer condena en costas en términos del considerando respectivo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Motozintla, Chiapas; 09 de enero de 2015.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 756-D-2015

CONSORCIO VIVA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija de **CONSORCIO VIVA, S. A. DE C.V.**, en la cantidad de $666,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $1,333,500.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Se hace esta publicación en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2014.

Delegado, ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE